

LISTA DE CHEQUEO LISTA DE CHEQUEO

OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Con la financiación de:

AT 0074/2015



El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la Fundación.

Confederación de Empresarios de Aragón (CEOE Aragón)

Junio 2016

Con la financiación de:

AT 0074/2015



Estimado amigo:

Para poder asegurar que cumplimos con una obligación, lo primero que se necesita es saber que existe esta.

Con esta herramienta, pretendemos que de forma intuitiva, puedas acceder a una descripción de tus obligaciones en materia preventiva, para comprobar si las cumples o no. Adicionalmente incluye información complementaria para que tengas a tu disposición las herramientas necesarias para asegurar el cumplimiento de tu empresa y mejorarlo en su caso.

Sabemos que es más difícil elaborar un documento simple y breve incluyendo todo lo necesario y de forma comprensible a todos.








Esperamos haberlo conseguido.

Cómo usar la herramienta

Esta herramienta no es un documento para imprimir en su totalidad, ya que si lo hacemos encontraremos apartados repetidos e información que no nos es de utilidad.

Está diseñada para que cada empresa pueda acceder directamente a la parte de la información que necesita.

Para ello, cada vez que tengamos que decidir entre una característica u otra, tendremos vínculos en el propio documento de manera que, pinchando en dicha opción, accedemos directamente a la información correspondiente a nuestro caso.

En cada hoja, igualmente, podremos volver a la pantalla anterior, pinchando en el dibujo correspondiente a nuestro tipo de empresa ( ,   ,  ,  , <10  , ...) en la parte inferior de la página, o bien ir al directamente hasta la página inicial de tipología de empresa .

Se indicará la finalización de cada apartado con una raya como la siguiente:


De esta manera, podremos, una vez seleccionado nuestro perfil, imprimir nuestra lista de chequeo correspondiente e ir validando la información y marcando las casillas ya cumplimentadas, pudiendo informarnos a través de la herramienta también de nuevas opciones para mejorar nuestra gestión preventiva.

Qué tipo de empresa soy


Para saber las obligaciones que tiene mi empresa, debo seleccionar uno de los siguientes tipos:

[Acceder a mis obligaciones](#)

Autónomos



Sin trabajadores a su cargo 



Con trabajadores a su cargo  

Del sector construcción 

Menos de 10 trabajadores <10 

Menos de 25 trabajadores

Un centro de trabajo <25  y 1 

Varios centros de trabajo <25  y >1 

Menos de 50 trabajadores 25-50 

De 51 a 250 trabajadores 51-250 

 (Tablas del Anexo I para consulta)

Autónomos sin trabajadores a su cargo

Puede ampliar la información con respecto a estas obligaciones a través de los siguientes iconos:



Soporte normativo



Herramientas



Más información

De acuerdo al ámbito de aplicación de la Ley de Prevención (artículo 3) deben cumplir los aspectos establecidos en la Ley de Prevención aquellas relaciones laborales reguladas por el Estatuto de los Trabajadores, las Administraciones Públicas y las cooperativas con socios trabajadores.

Así, no será de aplicación, en principio, a los autónomos cuando no tengan trabajadores a su cargo, lo que incluye también al servicio doméstico del hogar.



Para los autónomos que no tienen trabajadores a su cargo, no es de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

No obstante, si realiza trabajos en otra empresa, deberá cumplir con los requisitos de **Coordinación de Actividades Empresariales** que le va a solicitar su cliente.

Acceso a las **obligaciones que pueden serle de aplicación.**



OBLIGACIONES DEL AUTÓNOMO SIN TRABAJADORES A SU CARGO

Coordinación de Actividades Empresariales



Facilitar información a la empresa contratante o a las otras empresas con las que se comparte espacio de los riesgos derivados de mi actividad previo al inicio de la misma



Informar sobre las medidas preventivas que se aplican



Evaluación de riesgos



Planificación de actividad preventiva



Formación específica en prevención de riesgos laborales



Certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar



Autónomos con trabajadores a su cargo

Puede ampliar la información con respecto a estas obligaciones a través de los siguientes iconos:



Soporte normativo




Herramientas



Más información

De acuerdo al ámbito de aplicación de la Ley de Prevención (artículo 3) deben cumplir los aspectos establecidos en la Ley de Prevención aquellas relaciones laborales reguladas por el Estatuto de los Trabajadores, las Administraciones Públicas y las cooperativas con socios trabajadores.

Por tanto, en el momento en que un autónomo tiene un trabajador a su cargo, se “convierte en empresario” y su relación laboral se regula por el Estatuto de los Trabajadores. 

Los autónomos que tienen trabajadores a su cargo, deben aplicar la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.








Acceso a las **obligaciones que pueden serle de aplicación.**



OBLIGACIONES DEL AUTÓNOMO CON TRABAJADORES A SU CARGO

Modalidad Preventiva



- Asunción de la prevención por parte del empresario (autónomo) 
- Designación de un trabajador 
- Integrarse en un Servicio de Prevención Mancomunado  
- Contratar un Servicio de Prevención Ajeno   

Evaluación de los riesgos



- Eliminar los riesgos
- Evaluar los riesgos que no se han podido evitar

Política preventiva



- Política de prevención aprobada

Gestión preventiva



- Plan de prevención elaborado y aprobado
- Planificación de la actividad preventiva
- Seguimiento del Plan - Memorias anuales

Acciones de formación e información



- Informar sobre las medidas preventivas que se aplican
- Formación específica en prevención de riesgos laborales

Vigilancia de la salud



- Certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar

Emergencias



- Plan de Autoprotección

Coordinación de Actividades Empresariales



- Coordinación de Actividades Empresariales documentada

Auditoría



- Enviada exención/A cargo del SPA/Realizada

Documentación a conservar – Simplificación documental



- Modalidad preventiva/Concierto con el Servicio de Prevención
- Plan de Prevención
- Planificación de la Actividad Preventiva y/o Plan de Emergencia
- Documentación sobre información y formación a los trabajadores
- Evaluación de Riesgos
- Vigilancia de la salud
- Relación de accidentes de trabajo y EEPP
- Justificante de entrega de los Equipos de Protección Individual (si procede)

- Documentación de la Coordinación de Actividades Empresariales (si procede):
- información a la empresa contratante, medidas preventivas aplicadas, evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva, formación y vigilancia de la salud)

--	--	--

Autónomos de la Construcción

Puede ampliar la información con respecto a estas obligaciones a través de los siguientes iconos:



Soporte normativo



Herramientas



Más información

De acuerdo al ámbito de aplicación de la Ley de Prevención (artículo 3) deben cumplir los aspectos establecidos en la Ley de Prevención aquellas relaciones laborales reguladas por el Estatuto de los Trabajadores, las Administraciones Públicas y las cooperativas con socios trabajadores.




Por tanto, en el momento en que un autónomo tiene un trabajador a su cargo, se “convierte en empresario” y su relación laboral se regula por el Estatuto de los Trabajadores.

Los autónomos que trabajan en la construcción, además de sus obligaciones generales (ver apartados de sin/con trabajadores a su cargo según corresponda) deben cumplir con disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras en construcción.

Acceso a las **obligaciones que pueden serle de aplicación.**



OBLIGACIONES DEL AUTÓNOMO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

Además de las obligaciones genéricas que le correspondan como autónomo, tenga o no trabajadores a su cargo ( ,  ) por trabajar en el sector de la construcción el autónomo deberá cumplir con una serie de obligaciones adicionales.

Si el autónomo tiene trabajadores a su cargo, funciona como una empresa, y por tanto deberá cumplir los requisitos que se establecen para las empresas de la construcción (inscripción en el registro de empresas

Obligaciones adicionales



- Cumplir con las instrucciones en materia de coordinación de actividades
- Elegir y emplear Equipos de Protección Individual con marcado CE
- Cumplir con las instrucciones de Coordinador de Seguridad y salud/Dirección facultativa
- Utilizar equipos de trabajo con marcado CE
- Inscribirse en el REA
- Libro de subcontratación
- Formación acreditada
- Recurso preventivo



Empresas de menos de 10 trabajadores

Puede ampliar la información con respecto a estas obligaciones a través de los siguientes iconos:



Soporte normativo



Herramientas



Más información

De acuerdo al ámbito de aplicación de la Ley de Prevención (artículo 3) deben cumplir los aspectos establecidos en la Ley de Prevención aquellas relaciones laborales reguladas por el Estatuto de los Trabajadores, las Administraciones Públicas y las cooperativas con socios trabajadores.








Acceso a las **obligaciones que pueden serle de aplicación.**



OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE MENOS DE 10 TRABAJADORES

Modalidad Preventiva



- Asunción de la prevención por parte del empresario 
- Designación de un trabajador 
- Integrarse en un Servicio de Prevención Mancomunado  
- Contratar un Servicio de Prevención Ajeno   

Evaluación de los riesgos



- Eliminar los riesgos
- Evaluar los riesgos que no se han podido evitar

Política preventiva



- Política de prevención aprobada

Gestión preventiva



- Plan de prevención elaborado y aprobado
- Planificación de la actividad preventiva
- Seguimiento del Plan - Memorias anuales

Acciones de formación e información



- Informar sobre las medidas preventivas que se aplican
- Formación específica en prevención de riesgos laborales



Vigilancia de la salud



- Certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar

Emergencias



- Plan de Autoprotección

Coordinación de Actividades Empresariales



- Coordinación de Actividades Empresariales documentada

Auditoría



- Enviada exención/A cargo del SPA/Realizada

Documentación a conservar – Simplificación documental



- Modalidad preventiva/Concierto con el Servicio de Prevención
- Plan de Prevención
- Planificación de la Actividad Preventiva y/o Plan de Emergencia
- Documentación sobre información y formación a los trabajadores
- Evaluación de Riesgos
- Vigilancia de la salud
- Relación de accidentes de trabajo y EEPP
- Justificante de entrega de los Equipos de Protección Individual (si procede)

- Documentación de la Coordinación de Actividades Empresariales (si procede): información a la empresa contratante, medidas preventivas aplicadas, evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva, formación y vigilancia de la salud)



Empresas de menos de 25 trabajadores y un centro de trabajo

Puede ampliar la información con respecto a estas obligaciones a través de los siguientes iconos:



Soporte normativo



Herramientas



Más información

De acuerdo al ámbito de aplicación de la Ley de Prevención (artículo 3) deben cumplir los aspectos establecidos en la Ley de Prevención aquellas relaciones laborales reguladas por el Estatuto de los Trabajadores, las Administraciones Públicas y las cooperativas con socios trabajadores.








Acceso a las **obligaciones que pueden serle de aplicación.**



OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE MENOS DE 25 TRABAJADORES Y UN CENTRO DE TRABAJO

Modalidad Preventiva



- Asunción de la prevención por parte del empresario 
- Designación de un trabajador 
- Integrarse en un Servicio de Prevención Mancomunado  
- Contratar un Servicio de Prevención Ajeno   

Evaluación de los riesgos



- Eliminar los riesgos
- Evaluar los riesgos que no se han podido evitar

Política preventiva



- Política de prevención aprobada

Gestión preventiva



- Plan de prevención elaborado y aprobado
- Planificación de la actividad preventiva
- Seguimiento del Plan - Memorias anuales

Acciones de formación e información



- Informar sobre las medidas preventivas que se aplican
- Formación específica en prevención de riesgos laborales



Vigilancia de la salud



- Certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar

Emergencias



- Plan de Autoprotección

Coordinación de Actividades Empresariales



- Coordinación de Actividades Empresariales documentada

Auditoría



- Enviada exención/A cargo del SPA/Realizada

Documentación a conservar – Simplificación documental



- Modalidad preventiva/Concierto con el Servicio de Prevención
 - Plan de Prevención
 - Planificación de la Actividad Preventiva y/o Plan de Emergencia
 - Documentación sobre información y formación a los trabajadores
 - Evaluación de Riesgos
 - Vigilancia de la salud
 - Relación de accidentes de trabajo y EEPP
 - Justificante de entrega de los Equipos de Protección Individual (si procede)
- Documentación de la Coordinación de Actividades Empresariales (si procede):
- información a la empresa contratante, medidas preventivas aplicadas, evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva, formación y vigilancia de la salud)



Empresas de menos de 25 trabajadores y varios centros de trabajo

Puede ampliar la información con respecto a estas obligaciones a través de los siguientes iconos:



Soporte normativo



Herramientas



Más información

De acuerdo al ámbito de aplicación de la Ley de Prevención (artículo 3) deben cumplir los aspectos establecidos en la Ley de Prevención aquellas relaciones laborales reguladas por el Estatuto de los Trabajadores, las Administraciones Públicas y las cooperativas con socios trabajadores.

Acceso a las **obligaciones que pueden serle de aplicación.**



OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE MENOS DE 25 TRABAJADORES Y MÁS DE UN CENTRO DE TRABAJO

Modalidad Preventiva



Designación de un trabajador



Integrarse en un Servicio de Prevención Mancomunado



Contratar un Servicio de Prevención Ajeno



Evaluación de los riesgos



Eliminar los riesgos

Evaluar los riesgos que no se han podido evitar

Política preventiva



Política de prevención aprobada

Gestión preventiva



Plan de prevención elaborado y aprobado

Planificación de la actividad preventiva

Seguimiento del Plan - Memorias anuales

Acciones de formación e información



Informar sobre las medidas preventivas que se aplican

Formación específica en prevención de riesgos laborales



<25 ↑ y >1

Vigilancia de la salud



- Certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar

Emergencias



- Plan de Autoprotección

Coordinación de Actividades Empresariales



- Coordinación de Actividades Empresariales documentada

Auditoría



- Enviada exención/A cargo del SPA/Realizada

Documentación a conservar – Simplificación documental



- Modalidad preventiva/Concierto con el Servicio de Prevención
 - Plan de Prevención
 - Planificación de la Actividad Preventiva y/o Plan de Emergencia
 - Documentación sobre información y formación a los trabajadores
 - Evaluación de Riesgos
 - Vigilancia de la salud
 - Relación de accidentes de trabajo y EEPP
 - Justificante de entrega de los Equipos de Protección Individual (si procede)
- Documentación de la Coordinación de Actividades Empresariales (si procede):
- información a empresa contratante, medidas preventivas aplicadas, evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva, formación y vigilancia de la salud)



<25 † y >1

Empresas 25 a 50 trabajadores

Puede ampliar la información con respecto a estas obligaciones a través de los siguientes iconos:



Soporte normativo



Herramientas



Más información

De acuerdo al ámbito de aplicación de la Ley de Prevención (artículo 3) deben cumplir los aspectos establecidos en la Ley de Prevención aquellas relaciones laborales reguladas por el Estatuto de los Trabajadores, las Administraciones Públicas y las cooperativas con socios trabajadores.


Acceso a las **obligaciones que pueden serle de aplicación.**



OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE 25 A 50 TRABAJADORES

Modalidad Preventiva



Designación de un trabajador 

Integrarse en un Servicio de Prevención Mancomunado  

Contratar un Servicio de Prevención Ajeno   

Evaluación de los riesgos



Eliminar los riesgos

Evaluar los riesgos que no se han podido evitar

Política preventiva



Política de prevención aprobada

Gestión preventiva



Plan de prevención elaborado y aprobado

Planificación de la actividad preventiva

Seguimiento del Plan - Memorias anuales

Acciones de formación e información



Informar sobre las medidas preventivas que se aplican

Formación específica en prevención de riesgos laborales



25-50 †

Vigilancia de la salud



- Certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar

Emergencias



- Plan de Autoprotección

Coordinación de Actividades Empresariales



- Coordinación de Actividades Empresariales documentada

Auditoría



- Enviada exención/A cargo del SPA/Realizada

Documentación a conservar – Simplificación documental



- Modalidad preventiva/Concierto con el Servicio de Prevención
 - Plan de Prevención
 - Planificación de la Actividad Preventiva y/o Plan de Emergencia
 - Documentación sobre información y formación a los trabajadores
 - Evaluación de Riesgos
 - Vigilancia de la salud
 - Relación de accidentes de trabajo y EEPP
 - Justificante de entrega de los Equipos de Protección Individual (si procede)
- Documentación de la Coordinación de Actividades Empresariales (si procede):
- información a empresa contratante, medidas preventivas aplicadas, evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva, formación y vigilancia de la salud)



Empresas de 51 a 250 trabajadores

Puede ampliar la información con respecto a estas obligaciones a través de los siguientes iconos:



Soporte normativo



Herramientas



Más información

De acuerdo al ámbito de aplicación de la Ley de Prevención (artículo 3) deben cumplir los aspectos establecidos en la Ley de Prevención aquellas relaciones laborales reguladas por el Estatuto de los Trabajadores, las Administraciones Públicas y las cooperativas con socios trabajadores.

Acceso a las **obligaciones que pueden serle de aplicación.**



OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE 51 A 250 TRABAJADORES

Modalidad Preventiva



Designación de un trabajador



Integrarse en un Servicio de Prevención Mancomunado



Contratar un Servicio de Prevención Ajeno



Evaluación de los riesgos



Eliminar los riesgos

Evaluar los riesgos que no se han podido evitar

Política preventiva



Política de prevención aprobada

Gestión preventiva



Plan de prevención elaborado y aprobado

Planificación de la actividad preventiva

Seguimiento del Plan - Memorias anuales

Acciones de formación e información



Informar sobre las medidas preventivas que se aplican

Formación específica en prevención de riesgos laborales



51-250 †

Vigilancia de la salud



- Certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar

Emergencias



- Plan de Autoprotección

Coordinación de Actividades Empresariales



- Coordinación de Actividades Empresariales documentada

Auditoría



- A cargo del SPA - Realizada

Documentación a conservar



- Modalidad preventiva/Concierto con el Servicio de Prevención
- Plan de Prevención
- Planificación de la Actividad Preventiva
- Plan de Emergencias
- Documentación sobre información y formación a los trabajadores
- Evaluación de Riesgos
- Vigilancia de la salud
- Relación de accidentes de trabajo y EEPP
- Justificante de entrega de los Equipos de Protección Individual (si procede)
- Documentación de la Coordinación de Actividades Empresariales (si procede):
 - información a empresa contratante, medidas preventivas aplicadas, evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva, formación y vigilancia de la salud)



Herramientas de gestión preventiva

Prevención.10

Servicio público gratuito de asesoramiento en prevención de riesgos laborales, desarrollado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Aplicaciones informáticas para la prevención

Listado de herramientas informáticas elaboradas por el INSHT para ayudar a las pymes a realizar una adecuada gestión preventiva.

Audito: La herramienta para la auditoría de prevención de su empresa

El objetivo de la herramienta es permitir a cualquier empresa efectuar un diagnóstico sobre el grado de implantación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y comprobar si está en condiciones de pasar la auditoría.

Prevenngo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para la gestión preventiva de la empresa.

Al día con OHSAS 18001

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón que va comprobando si se cumplen los distintos requisitos de gestión de la prevención establecidos en la norma OHSAS.

Puede utilizarse sin necesidad de tener implantada la norma como guía de gestión.

LEGISMAQ: Aplicación práctica de la legislación de máquinas y equipos de trabajo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para aclarar cuáles son las exigencias de la legislación en máquinas, diferenciando entre las obligaciones para los fabricantes, y las obligaciones para los usuarios, y aclarando qué tiene que hacer un fabricante, usuario, o comprador de máquinas para asegurarse de que está cumpliendo con sus obligaciones legales.

	<25 ↑ y 1 	<10 ↑
---	---	-------

Herramientas de gestión preventiva

Aplicaciones informáticas para la prevención

Listado de herramientas informáticas elaboradas por el INSHT para ayudar a las pymes a realizar una adecuada gestión preventiva.

Audito: La herramienta para la auditoría de prevención de su empresa

El objetivo de la herramienta es permitir a cualquier empresa efectuar un diagnóstico sobre el grado de implantación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y comprobar si está en condiciones de pasar la auditoría.

Prevengo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para la gestión preventiva de la empresa.

Al día con OHSAS 18001

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón que va comprobando si se cumplen los distintos requisitos de gestión de la prevención establecidos en la norma OHSAS.

Puede utilizarse sin necesidad de tener implantada la norma como guía de gestión.

LEGISMAQ: Aplicación práctica de la legislación de máquinas y equipos de trabajo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para aclarar cuáles son las exigencias de la legislación en máquinas, diferenciando entre las obligaciones para los fabricantes, y las obligaciones para los usuarios, y aclarando qué tiene que hacer un fabricante, usuario, o comprador de máquinas para asegurarse de que está cumpliendo con sus obligaciones legales.

Guía de la gestión de la prevención de riesgos laborales en una PYME

Herramienta de guía, consulta y trabajo para que las empresas puedan integrar la PRL en su día a día, sea cual sea la modalidad preventiva que hayan elegido.

	51-250 	25-50 	<25  y >1 
---	--	---	--

Qué debe ofrecerse un Servicio de Prevención Ajeno

La empresa debe tener cubiertas las cuatro especialidades preventivas: Seguridad, Higiene, Ergonomía y Psicología y Medicina del trabajo. Para cubrir las puede recurrir a un Servicio de Prevención Ajeno, a través del cual puede cubrir 1, 2, 3 o todas ellas.

No es lo mismo una Mutua de accidentes (que también debe estar contratada) que un servicio de prevención. Ambos son necesarios.

Las funciones del Servicio de Prevención Ajeno son:

- Asesorar y apoyar a la empresa en las actividades concertadas
- Integrar las actividades preventivas en la empresa

pero la responsabilidad final siempre es de la empresa.

La legislación vigente indica que el concierto con el servicio de prevención ajeno debe recoger, al menos:

- i. Identificación de las partes, tanto del Servicio de Prevención Ajeno como de la Empresa contratante
- ii. Aspectos de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa:
 - a. El diseño, implantación y aplicación de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales
 - b. La evaluación de los factores de riesgo
 - c. La planificación de la actividad preventiva y control de su eficacia
 - d. La información y formación de los trabajadores
 - e. La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia
 - f. La vigilancia de la salud de los trabajadores.
- iii. Duración del concierto y periodicidad con la que se realizarán cada una de las actuaciones contratadas.
- iv. Condiciones económicas.

◀◀	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Normativa relativa a la Evaluación de Riesgos

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

- a) *Evitar los riesgos.*
- b) *Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.*
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Sección 1ª Evaluación de los riesgos

Artículo 3: Definición

1. La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:

- a) Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.
- b) Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo.

Artículo 4: Contenido general de la evaluación

- La evaluación inicial de los riesgos que no hayan podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en que concurren dichos riesgos.

Para ello, se tendrán en cuenta:

- Las condiciones de trabajo existentes o previstas, tal como quedan definidas en el apartado 7º del artículo 4 de la Ley de PRL.
- La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

En particular, a efectos de lo dispuesto sobre la evaluación de riesgos en el artículo 26.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el anexo VII de este real decreto incluye una lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico de exposición.

En todo caso la trabajadora embarazada no podrá realizar actividades que supongan riesgo de exposición a los agentes o condiciones de trabajo incluidos en la lista no exhaustiva de la parte A del anexo VIII, cuando, de acuerdo con las conclusiones obtenidas de la evaluación de riesgos, ello pueda poner en peligro su seguridad o su salud o la del feto. Igualmente la trabajadora en período de lactancia no podrá realizar actividades que supongan el riesgo de una exposición a los agentes o condiciones de trabajo enumerados en la lista no exhaustiva del anexo VIII, parte B, cuando de la evaluación se desprenda que ello pueda poner en peligro su seguridad o su salud o la del niño durante el período de lactancia natural.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

En los casos previstos en este párrafo, se adoptarán las medidas previstas en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, con el fin de evitar la exposición a los riesgos indicados.

2. A partir de dicha evaluación inicial, deberán volver a evaluarse los puestos de trabajo que puedan verse afectados por:
 - a) La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
 - b) El cambio en las condiciones de trabajo.
 - c) La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.
3. La evaluación de los riesgos se realizará mediante la intervención de personal competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta norma.

Artículo 5: Procedimiento

1. A partir de la información obtenida sobre la organización, características y complejidad del trabajo, sobre las materias primas y los equipos de trabajo existentes en la empresa y sobre el estado de salud de los trabajadores, se procederá a la determinación de los elementos peligrosos y a la identificación de los trabajadores expuestos a los mismos, valorando a continuación el riesgo existente en función de criterios objetivos de valoración, según los conocimientos técnicos existentes, o consensuados con los trabajadores, de manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la información recibida de los trabajadores sobre los aspectos señalados.

2. El procedimiento de evaluación utilizado deberá proporcionar confianza sobre su resultado. En caso de duda deberán adoptarse las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista de la prevención.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

La evaluación incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquéllos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

En cualquier caso, si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma.

3. Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en:
 - a) Normas UNE.
 - b) Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas.
 - c) Normas internacionales.
 - d) En ausencia de los anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que cumplan lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de este artículo y proporcionen un nivel de confianza equivalente.

Artículo 6: Revisión

1. La evaluación inicial a que se refiere el artículo 4 deberá revisarse cuando así lo establezca una disposición específica.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

En todo caso, se deberá revisar la evaluación correspondiente a aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes. Para ello se tendrán en cuenta los resultados de:

- a) la investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido.
 - b) las actividades para la reducción de los riesgos a que se hace referencia en el apartado 1.a) del artículo 3.
 - c) las actividades para el control de los riesgos a que se hace referencia en el apartado 1.b) del artículo 3.
 - d) el análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, deberá revisarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo.

Artículo 7: Documentación





En la documentación a que hacen referencia los párrafos b) y c) del artículo 23.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, deberán reflejarse, para cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva, los siguientes datos:

1. La identificación del puesto de trabajo.
2. El riesgo o riesgos existentes y la relación de trabajadores afectados.
3. El resultado de la evaluación y las medidas preventivas procedentes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.
4. La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados, en los casos en que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5.

◀◀	<25 👤 y 1 🏭	<10 👤	👤 👤
	51-250 👤	25-50 👤	<25 👤 y >1 🏭

Otras normas

Existen determinadas legislaciones que pueden imponer una evaluación de riesgos específica, como el Reglamento electrotécnico de baja tensión.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Herramientas para la Evaluación de Riesgos

Evaluación de Riesgos Laborales

La guía presenta de forma concisa los principios fundamentales de la evaluación de riesgos presentando para realizarla una metodología sencilla pero suficiente para su aplicabilidad a la mayoría de puestos de trabajo.

OiRA: Evaluación Interactiva de Riesgos en Línea

Herramientas de uso sencillo que orientan a las microempresas y las pequeñas empresas en el proceso de evaluación de riesgos. El software de OiRA, desarrollado por la EU-OSHA en 2009 y en funcionamiento desde 2010, se basa en una herramienta de evaluación de riesgos neerlandesa denominada RI&E, que ha obtenido un gran éxito y goza de notable difusión. (No todas en español).

Prevención.es

Servicio público gratuito de asesoramiento en prevención de riesgos laborales, desarrollado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Manual de evaluación de Riesgos Laborales

Manual elaborado por la Junta de Andalucía

Prevenngo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón que incluye información sobre cómo realizar una Evaluación de Riesgos.

Manual para la identificación y evaluación de riesgos laborales

Metodología para la evaluación de los riesgos laborales elaborada por la Generalitat de Cataluña.

	<25  y 1 	<10 	 
---	---	--	---

Herramientas para la Evaluación de Riesgos

Evaluación de Riesgos Laborales

La guía presenta de forma concisa los principios fundamentales de la evaluación de riesgos presentando para realizarla una metodología sencilla pero suficiente para su aplicabilidad a la mayoría de puestos de trabajo.

Procedimiento de Evaluación de Riesgos

Protocolo elaborado por el INSHT para la evaluación de riesgos.

OiRA: Evaluación Interactiva de Riesgos en Línea

Herramientas de uso sencillo que orientan a las microempresas y las pequeñas empresas en el proceso de evaluación de riesgos. El software de OiRA, desarrollado por la EU-OSHA en 2009 y en funcionamiento desde 2010, se basa en una herramienta de evaluación de riesgos neerlandesa denominada RI&E, que ha obtenido un gran éxito y goza de notable difusión. (No todas en español).

Manual de evaluación de Riesgos Laborales

Manual elaborado por la Junta de Andalucía

Prevengo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón que incluye información sobre cómo realizar una Evaluación de Riesgos.

Manual para la identificación y evaluación de riesgos laborales

Metodología para la evaluación de los riesgos laborales elaborada por la Generalitat de Cataluña.

	51-250 †	25-50 †	<25 † y >1 
---	----------	---------	--



Normativa sobre Política preventiva en la empresa

■ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Artículo 1. Integración de la actividad preventiva en la empresa

La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá *integrarse en su sistema general de gestión*, comprendiendo tanto al conjunto de las actividades como a todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales cuya estructura y contenido se determinan en el artículo siguiente.

La integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la empresa implica que debe proyectarse en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste.

Su integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

Los trabajadores y sus representantes deberán contribuir a la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa y colaborar en la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas a través de la participación que se reconoce a los mismos en el capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La participación a que se refiere el párrafo anterior incluye la consulta acerca de la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, la evaluación de los riesgos y la consiguiente planificación y organización preventiva en su caso, así como el acceso a la documentación correspondiente, en los términos señalados en los artículos 33 y 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La actividad preventiva de la empresa se desarrollará a través de alguna de las modalidades previstas en el capítulo III de este real decreto

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Qué es y para qué sirve la Política Preventiva de una empresa

El primer punto clave a desarrollar en materia preventiva, y con carácter previo a toda planificación preventiva, es definir la política empresarial en materia de prevención de riesgos laborales.

Dicha política, que debería ser aprobada por la Dirección y contar con el apoyo de los trabajadores es una declaración de principios y compromisos.

No es obligatoria la existencia de tal declaración escrita pero es muy recomendable, dado su carácter de compromiso colectivo y refuerzo a la misión empresarial asumida.

◀◀	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Modelos de políticas preventivas

Modelo 1

Modelo elaborado por Confederación de Empresarios de Aragón e integrado en su herramienta Prevengo

NTP 558: Sistema de gestión preventiva: declaración de principios de política preventiva

Nota técnica de Prevención elaborada por el INSHT

Modelo 2

Elaborado por la Confederación Granadina de Empresarios

◀◀	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Normativa sobre gestión preventiva

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- c) Combatir los riesgos en su origen.
- d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2. El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y de salud en el momento de encomendarles las tareas.

3. El empresario adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.

4. La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador. Para su adopción se tendrán en cuenta los riesgos adicionales que pudieran implicar determinadas medidas preventivas, las cuales sólo podrán adoptarse cuando la magnitud de

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

dichos riesgos sea sustancialmente inferior a la de los que se pretende controlar y no existan alternativas más seguras.

5. Podrán concertar operaciones de seguro que tengan como fin garantizar como ámbito de cobertura la previsión de riesgos derivados del trabajo, la empresa respecto de sus trabajadores, los trabajadores autónomos respecto a ellos mismos y las sociedades cooperativas respecto a sus socios cuya actividad consista en la prestación de su trabajo personal.

Artículo 16. Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

1. La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:

a) El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

- b) Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

2. bis. Las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente se determinen.
3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

	<25  y 1 	<10 	
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

■ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Sección 2.ª Planificación de la actividad preventiva

Artículo 8. Necesidad de la planificación.

Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

En la planificación de esta actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 9. Contenido.

1. La planificación de la actividad preventiva incluirá, en todo caso, los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.
2. Igualmente habrán de ser objeto de integración en la planificación de la actividad preventiva las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud previstas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como la información y la formación de los trabajadores en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.
3. La actividad preventiva deberá planificarse para un período determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos, así como su seguimiento y control periódico. En el caso de que el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Normativa sobre Información y Formación de los trabajadores





Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Artículo 18. Información, consulta y participación de los trabajadores.

1. A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la presente Ley, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:
 - a. Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
 - b. Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
 - c. Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Ley.

En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, la información a que se refiere el presente apartado se facilitará por el empresario a los trabajadores a través de dichos representantes; no obstante, deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

2. El empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la presente Ley. Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos en el capítulo V de esta Ley, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Artículo 19. Formación de los trabajadores.

1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.
2. La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.
3. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

Artículo 20. Medidas de emergencia.

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

Artículo 21. Riesgo grave e inminente.

1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

- a. Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.
 - b. Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.
 - c. Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.
2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.
 3. Cuando en el caso a que se refiere el apartado 1 de este artículo el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los Delegados de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.
 4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Qué es la información y formación de los trabajadores en materia preventiva

La información y la formación en prevención de riesgos laborales, son elementos esenciales de la actividad preventiva, con objetivos marcados tanto a corto como a largo plazo.

La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (establece la obligatoriedad de que todos los trabajadores reciban información y formación suficiente y adecuada, en materia preventiva.

Se deberán tomar las medidas pertinentes para que los trabajadores reciban información respecto a:

- Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- Las medidas y actividades de prevención y protección aplicables a dichos riesgos.
- Las medidas adoptadas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación.

Información

La información es el conjunto de “instrucciones” que necesita el trabajador para realizar el trabajo de forma segura.

Se debe informar a los trabajadores de los riesgos generales de la actividad y de los resultados de la evaluación de su puesto de trabajo en concreto.

Pero la información ha de ser bidireccional, también los trabajadores tienen el deber de informar de inmediato a su superior jerárquico y/o a los trabajadores designados para realizar actividades preventivas, o en su caso, al servicio de prevención cuando exista, acerca de cualquier situación que a su juicio, entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Para demostrar que los trabajadores han sido informados, se recomienda que se haga firmar a los mismos un papel en el que confirmen la recepción de esta información.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Formación

La formación comprende las comunicaciones orales o escritas que se imparten al trabajador con el objeto de que se incremente su habilidad y competencia para el desempeño de la actividad laboral asignada en condiciones de seguridad y salud adecuadas.


Se deberá garantizar que todo el personal de la empresa reciba una formación suficiente en materia preventiva dentro de su jornada laboral, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo, esto independientemente de la modalidad o duración del contrato.

Con la formación se pretende desarrollar las capacidades y aptitudes de los trabajadores para la correcta ejecución de las tareas que les son encomendadas.

La formación *deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo* o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y *su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores*.

La *formación debe ser teórico – práctica*, siempre centrada en el puesto o función del trabajador.

La información y formación adecuadas harán que el trabajador sea consciente de los riesgos que corre en la ejecución de su trabajo, y conozca las medidas preventivas dispuestas, así como su correcta utilización y/o ejecución.

	<25  y 1 	<10 	
	51-250 	25-50 	<25  y >1 



Normativa sobre la documentación a conservar sobre PRL

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Artículo 23. Documentación.


1. El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación relativa a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores:

- a) Plan de prevención de riesgos laborales, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 16 de esta ley.
- b) Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 16 de esta ley.
- c) Planificación de la actividad preventiva, incluidas las medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deba utilizarse, de conformidad con el párrafo b) del apartado 2 del artículo 16 de esta ley.
- d) Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el artículo 22 de esta Ley y conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo del apartado 4 del citado artículo.
- e) Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En estos casos el empresario realizará, además, la notificación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

2. En el momento de cesación de su actividad, las empresas deberán remitir a la autoridad laboral la documentación señalada en el apartado anterior.

3. El empresario estará obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.

4. La documentación a que se hace referencia en el presente artículo deberá también ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias al objeto de que éstas puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley y en el artículo 21 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Herramientas para la información y formación de los trabajadores

Prevención.10

Servicio público gratuito de asesoramiento en prevención de riesgos laborales, desarrollado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Prevengo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para la gestión preventiva de la empresa.

Incluye información sobre cómo realizar aquellos aspectos ligados a la coordinación de actividades empresariales que pueden afectar a los autónomos.

Aula PRL

Herramienta informática gratuita elaborada por CEOE que permite la obtención de un plan de formación personalizado en función de las necesidades en materia de prevención de riesgos laborales. La formación proporcionada por AULA PRL tiene el objetivo de complementar a la formación de carácter obligatoria regulada en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Agencia virtual de comunicación

La Agencia Virtual de Comunicación es una herramienta gratuita elaborada por CEOE, que ayuda al empresario en su deber de informar a sus trabajadores sobre los riesgos a los que está expuesto, las medidas preventivas para evitarlos y las medidas de emergencia.

Procedimiento de información de riesgos

Procedimiento elaborado por el INSHT para guiar a las empresas en la información de riesgos a sus trabajadores

Guía de buenas prácticas sobre Información y formación de los trabajadores y las trabajadoras en Prevención de Riesgos Laborales

Guía elaborada por la Junta de Andalucía para el esclarecimiento de los conceptos de formación e información en materia de PRL.

	<25  y 1 	<10 	 
---	---	--	---

Herramientas para la información y formación de los trabajadores

Prevengo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para la gestión preventiva de la empresa.

Incluye información sobre cómo realizar aquellos aspectos ligados a la coordinación de actividades empresariales que pueden afectar a los autónomos.

Aula PRL

Herramienta informática gratuita elaborada por CEOE que permite la obtención de un plan de formación personalizado en función de las necesidades en materia de prevención de riesgos laborales. La formación proporcionada por AULA PRL tiene el objetivo de complementar a la formación de carácter obligatoria regulada en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Agencia virtual de comunicación

La Agencia Virtual de Comunicación es una herramienta gratuita elaborada por CEOE, que ayuda al empresario en su deber de informar a sus trabajadores sobre los riesgos a los que está expuesto, las medidas preventivas para evitarlos y las medidas de emergencia.

Procedimiento de información de riesgos

Procedimiento elaborado por el INSHT para guiar a las empresas en la información de riesgos a sus trabajadores

Guía de buenas prácticas sobre Información y formación de los trabajadores y las trabajadoras en Prevención de Riesgos Laborales

Guía elaborada por la Junta de Andalucía para el esclarecimiento de los conceptos de formación e información en materia de PRL.

Manual básico de Prevención de Riesgos Laborales

Para el sector servicios

	51-250 	25-50 	<25  y >1 
---	--	---	--

Que es la Vigilancia de la Salud

La vigilancia de la salud es uno de los instrumentos que utiliza la Medicina del trabajo para controlar y hacer el seguimiento de la repercusión de las condiciones de trabajo sobre la salud de la población trabajadora.

La vigilancia de la salud consiste en la recogida sistemática y continua de datos acerca de un problema específico de salud; su análisis, interpretación y utilización en la planificación, implementación y evaluación de programas de salud.

Los objetivos individuales de la vigilancia de la salud son: la detección precoz de las repercusiones de las condiciones de trabajo sobre la salud; la identificación de los trabajadores especialmente sensibles a ciertos riesgos y finalmente la adaptación de la tarea al individuo.

No se debe confundir el habitual “reconocimiento médico”, que respondería a una valoración individual con la vigilancia de la salud, ya que ésta incluye también la valoración colectiva de los resultados.

La valoración colectiva de los resultados permite valorar el estado de salud de la empresa, dando respuesta a las preguntas ¿quién presenta alteraciones? ¿En qué lugar de la empresa? y ¿cuándo aparecen o aparecieron? Ello hace posible establecer las prioridades de actuación en materia de prevención de riesgos en la empresa, motivar la revisión de las actuaciones preventivas en función de la aparición de datos en la población trabajadora y evaluar la eficacia del plan de prevención de riesgos laborales a través de la evolución del estado de salud del colectivo de trabajadores.

Es obligación del empresario realizar esta vigilancia de la salud pero los trabajadores, salvo determinados supuestos, pueden negarse.

Se recomienda que esta “no aceptación” se documente mediante un papel firmado por el trabajador

Se debe informar al trabajador de que, en el caso de los reconocimientos médicos, la empresa no recibe estos resultados, que gozan de la confidencialidad médica. La empresa sólo recibe el APTO o NO APTO.

⏪	<25 👤 y 1 🏭	<10 👤	👤 👤
	51-250 👤	25-50 👤	<25 👤 y >1 🏭

Normativa sobre el Plan de Emergencias o de Autoprotección

■ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Artículo 20. Medidas de emergencia.

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

■ Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Artículo 1. Aprobación de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (en adelante Norma Básica de Autoprotección), cuyo texto se inserta a continuación de este real decreto.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Qué es un Plan de Emergencias o de Autoprotección

El Plan de emergencias o de Autoprotección es una obligación inherente a todos los centros de trabajo, cualquiera que sea su nivel de riesgo y/o a su actividad.

En unos casos será en aplicación de la Ley de Prevención de riesgos laborales y, en otros, la Norma Básica de Autoprotección, por estar incluido en Anexo I.

En el caso de *actividades que no estén en el anexo de la norma básica de autoprotección*, por tener menos riesgos asociados, se aplicará la Ley de Prevención y deberán elaborar un **Plan de Emergencias**.

En este plan de debe definir cómo actuar en caso de emergencias, y dependerá de la cantidad de trabajadores, las instalaciones, los riesgos....

Las *actividades que están en el anexo I de la norma básica de autoprotección* deberán realizar un **Plan de Autoprotección**.

El Plan de Autoprotección es el documento que establece las acciones para prevenir y controlar los riesgos y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil.

El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Qué es la Auditoría

Las empresas que no tengan concertado el servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa deben someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.

Quedarán *exentas* de la obligación de someterse a una auditoría aquellas empresas de *hasta 50 trabajadores* cuya actividad no sean Anexo I, que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y en las que la *eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría* por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de la actividad preventiva.

En este caso, la empresa *DEBE* remitir a la autoridad laboral de una *notificación* sobre la concurrencia de las causas que hacen innecesaria la auditoría.

Para la notificación de exención, muchas comunidades autónomas han establecido su propio modelo.

La autoridad laboral, previo informe de la Inspección, podrá requerir la realización de una auditoría, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias.

La primera auditoría del sistema de prevención deberá llevarse a cabo *dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación* de la actividad preventiva.

La auditoría deberá ser repetida *cada cuatro años*, reduciéndose el plazo a *dos* si la empresa es Anexo I.

Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un *informe* que se debe mantener a disposición de la autoridad laboral.

	25-50 	<25  y >1 	<25  y 1 	<10 	 
---	---	--	---	---	---

Qué es la Auditoría

Las empresas que no tengan concertado el servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa deben someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.

La primera auditoría del sistema de prevención deberá llevarse a cabo *dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación* de la actividad preventiva.

La auditoría deberá ser repetida *cada cuatro años*, reduciéndose el plazo a *dos* si la empresa es Anexo I.

Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un *informe* que se debe mantener a disposición de la autoridad laboral.



Normativa sobre las Auditorías

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Artículo 30. Protección y prevención de riesgos profesionales.

...

6. El empresario que no hubiere concertado el Servicio de prevención con una entidad especializada ajena a la empresa deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Capítulo V: Auditorías

Artículo 29. Ámbito de aplicación.

1. Las auditorías o evaluaciones externas serán obligatorias en los términos establecidos en el presente capítulo cuando, como consecuencia de la evaluación de los riesgos, las empresas tengan que desarrollar actividades preventivas para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

2. Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.

Dicha auditoría deberá ser repetida cada cinco años, o cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, las empresas de hasta seis trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I, en las que el empresario hubiera asumido personalmente las funciones de prevención o hubiera designado a uno o más trabajadores para llevarlas a cabo y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

preventivas, se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimenten y remitan a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma según modelo establecido en el anexo II, y la autoridad laboral no haya aplicado lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

La autoridad laboral registrará y ordenará según las actividades de las empresas sus notificaciones y facilitará una información globalizada sobre las empresas afectadas a los órganos de participación institucional en materia de seguridad y salud.

4. Teniendo en cuenta la notificación prevista en el apartado anterior, la documentación establecida en el artículo 7 y la situación individualizada de la empresa, a la vista de los datos de siniestralidad de la empresa o del sector, de informaciones o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la peligrosidad de las actividades desarrolladas o la inadecuación del sistema de prevención, la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, podrá requerir la realización de una auditoría a las empresas referidas en el citado apartado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

Artículo 30. Concepto y objetivos.

La auditoría, como instrumento de gestión que ha de incluir una evaluación sistemática, documentada y objetiva de la eficacia del sistema de prevención, deberá ser realizada de acuerdo con las normas técnicas establecidas o que puedan establecerse y teniendo en cuenta la información recibida de los trabajadores, y tendrá como objetivos:

- a. Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos, en caso de duda.
- b. Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

- c. Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas mencionadas en el párrafo anterior y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.

Artículo 31. Documentación.

Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un informe que la empresa auditada deberá mantener a disposición de la autoridad laboral competente y de los representantes de los trabajadores.









Artículo 32. Requisitos.

1. La auditoría deberá ser realizada por personas físicas o jurídicas que posean, además, un conocimiento suficiente de las materias y aspectos técnicos objeto de la misma y cuenten con los medios adecuados para ello.

2. Las personas físicas o jurídicas que realicen la auditoría del sistema de prevención de una empresa no podrán mantener con las mismas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como auditoras, que puedan afectar a su independencia o influir en el resultado de sus actividades.

Del mismo modo, tales personas no podrán realizar para la misma o distinta empresa actividades en calidad de entidad especializada para actuar como servicio de prevención, ni mantener con estas últimas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo distintas de las que concierte la propia auditora como empresa para desarrollar las actividades de prevención en el seno de la misma.

3. Cuando la complejidad de las verificaciones a realizar lo haga necesario, las personas o entidades encargadas de llevar a cabo la auditoría podrán recurrir a otros profesionales que cuenten con los conocimientos, medios e instalaciones necesarios para la realización de aquéllas.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Artículo 33. Autorización.

1. Las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención habrán de contar con la autorización de la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales, previa solicitud ante la misma, en la que se harán constar las previsiones señaladas en el párrafo c) del artículo 23.

2. La autoridad laboral, previos los informes que estime oportunos, dictará resolución autorizando o denegando la solicitud formulada en el plazo de tres meses, contados desde la entrada de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución estimatoria de la autoridad laboral tendrá carácter provisional, quedando subordinada su eficacia a la autorización definitiva, previa acreditación del cumplimiento de las previsiones señaladas en el apartado 1.

3. Serán de aplicación a la autorización el procedimiento establecido para la acreditación en el artículo 26 de la presente disposición y el previsto en el artículo 27 en relación con el mantenimiento de las condiciones de autorización y la extinción, en su caso, de las autorizaciones otorgadas.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 



Herramientas para la realización de auditorías

Audito: La herramienta para la auditoría de prevención de su empresa

El objetivo de la herramienta es permitir a cualquier empresa efectuar un diagnóstico sobre el grado de implantación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y comprobar si está en condiciones de pasar la auditoría.

Prevengo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para la gestión preventiva de la empresa.

Incluye información sobre cómo realizar aquellos aspectos ligados a la coordinación de actividades empresariales que pueden afectar a los autónomos.

Manual de Auditoría de Prevención de Riesgos Laborales

El manual tiene por objeto facilitar una herramienta útil para la preparación, desarrollo y ejecución de las auditorías de prevención de riesgos laborales

Guía práctica para la preparación y desarrollo de auditorías de prevención de riesgos laborales

Esta guía, persigue tres fines fundamentales: realizar una aproximación a la legislación vigente en prevención de riesgos laborales, conocer de las empresas que deben realizar auditorías de prevención de riesgos laborales y definir el proceso de realización de las auditorías.

Criterios del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la realización de las auditorías del sistema de prevención de riesgos laborales reguladas en el Capítulo V del Reglamento de los Servicios de Prevención

Guía del INSHT para la realización de auditorías.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Cuál es la documentación a conservar y qué es la simplificación documental

Las empresas deben no sólo realizar e implementar la prevención, sino que deben ser capaces de justificar que lo han hecho de manera documental, y la ley establece unas obligaciones mínimas de documentación que la empresa debe tener a disposición de la inspección de trabajo o de las autoridades competentes que así se lo reclamen.

Esta documentación mínima incluye información relativa a:

- × Evaluación de los riesgos y planificación de la acción preventiva, incluyendo revisiones y controles
- × Medidas de protección y de prevención
- × Vigilancia de la salud.
- × Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que “las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente se determinen”.

El Reglamento de los Servicios de Prevención concreta que “*Las empresas de hasta 50 trabajadores* que no desarrollen actividades del anexo I podrán reflejar en *un único documento el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva*. Este documento será de extensión reducida y fácil comprensión, deberá estar plenamente adaptado a la actividad y tamaño de la empresa y establecerá las medidas operativas pertinentes para realizar la integración de la prevención en la actividad de la empresa, los puestos de trabajo con riesgo y las medidas concretas para evitarlos o reducirlos, jerarquizadas en función del nivel de riesgos, así como el plazo para su ejecución”.

	25-50 	<25  y >1 	<25  y 1 	<10 	 
---	---	--	---	---	---

Cuál es la documentación a conservar

Las empresas deben no sólo realizar e implementar la prevención, sino que deben ser capaces de justificar que lo han hecho de manera documental, y la ley establece unas obligaciones mínimas de documentación que la empresa debe tener a disposición de la inspección de trabajo o de las autoridades competentes que así se lo reclamen.

Esta documentación mínima incluye información relativa a:

- × Evaluación de los riesgos y planificación de la acción preventiva, incluyendo revisiones y controles
- × Medidas de protección y de prevención
- × Vigilancia de la salud.
- × Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

No se establece legalmente un plazo durante el cual es obligatorio conservar esta documentación, si bien teniendo en cuenta que la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (base para las infracciones en materia preventiva) establece un plazo de 3 años, en materia de hacienda se establecen 4 años y el código de comercio establece 6 años para los asientos contables, se recomienda observar este último plazo como medida de prudencia.

En el caso de la vigilancia de la salud por determinadas exposiciones, el Real Decreto 664/1997 sobre protección de los trabajadores frente a la exposición a agentes biológicos, establece que los historiales médicos deberán conservarse durante 10 años desde que finalizó la exposición, plazo que se ampliará hasta 40 años para determinadas exposiciones, o en el Real Decreto 396/2006, , en materia de trabajos con exposición al amianto que, se dispone que los datos referidos a la vigilancia sanitaria específica de los trabajadores se conservarán durante un mínimo de 40 años tras la finalización de la exposición.



Normativa sobre la Vigilancia de la Salud

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Artículo 22. Vigilancia de la salud.

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Artículo 37. Funciones de nivel superior.

...

3. Las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores señaladas en el párrafo e) del apartado 1 serán desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente y a lo establecido en los párrafos siguientes:

a) Los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberán contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

b) En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

1. ° Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

2. ° Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

3. ° Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.



c) La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos de cada caso.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas.

Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

d) El personal sanitario del servicio de prevención deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.


e) En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

f) El personal sanitario del servicio deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

g) El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.

h) El personal sanitario del servicio de prevención que, en su caso, exista en el centro de trabajo deberá proporcionar los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.

 **Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.**

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Herramientas de mejora y control de los Servicios de Prevención Ajenos

Guía práctica para optimizar los servicios prestados por el servicio de prevención ajeno

Guía dirigida a las empresas, especialmente a las de menor tamaño, para facilitarles una orientación práctica acerca de todo lo que deben saber, exigir y hacer cuando, como modalidad preventiva, tengan concertado un servicio de prevención ajeno, bien de forma parcial o bien de forma total.

Criterios de calidad del servicio para la mejora de la eficacia y calidad de las actuaciones de los Servicios de Prevención Ajenos

Guía técnica del INSHT para ordenar e interrelacionar las actuaciones que debe desarrollar un SPA, precisar los requisitos legales aplicables a cada una de dichas actuaciones y establecer principios de buena práctica.

Guía para la mejora de la gestión preventiva: Servicios de Prevención

Guía elaborada por la Confederación empresarial de la provincia de Alicante para ayudar a seleccionar el servicio de prevención ajeno y definir sus competencias.

Guía de contratación y seguimiento del Servicio de Prevención Ajeno

Guía que destaca los aspectos claves en la contratación y en el seguimiento de las actuaciones del Servicio de Prevención Ajeno para una eficaz gestión y una eficaz integración de la gestión preventiva.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Normativa de los Servicios de Prevención Mancomunado

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Artículo 21: Servicios de prevención mancomunados

1. Podrán constituirse servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas que desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial, siempre que quede garantizada la operatividad y eficacia del servicio en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 15 de esta disposición.

Por negociación colectiva o mediante los acuerdos a que se refiere el artículo 83, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, o, en su defecto, por decisión de las empresas afectadas, podrá acordarse, igualmente, la constitución de servicios de prevención mancomunados entre aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo o grupo empresarial o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica limitada.

Las empresas que tengan obligación legal de disponer de un servicio de prevención propio no podrán formar parte de servicios de prevención mancomunados constituidos para las empresas de un determinado sector, aunque sí de los constituidos para empresas del mismo grupo.

2. En el acuerdo de constitución del servicio mancomunado, que se deberá adoptar previa consulta a los representantes legales de los trabajadores de cada una de las empresas afectadas en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, deberán constar expresamente las condiciones mínimas en que tal servicio de prevención debe desarrollarse.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la indicada ley, las condiciones en que dicho servicio de prevención debe desarrollarse deberán debatirse, y en su caso ser acordadas, en el seno de cada uno de los comités de seguridad y salud de las empresas afectadas.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Asimismo, el acuerdo de constitución del servicio de prevención mancomunado deberá comunicarse con carácter previo a la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales en el supuesto de que dicha constitución no haya sido decidida en el marco de la negociación colectiva.

3. Dichos servicios, tengan o no personalidad jurídica diferenciada, tendrán la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan y habrán de contar con, al menos, tres especialidades o disciplinas preventivas. Para poder constituirse, deberán disponer de los recursos humanos mínimos equivalentes a los exigidos para los servicios de prevención ajenos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en sus disposiciones de desarrollo. En cuanto a los recursos materiales, se tomará como referencia los que se establecen para los servicios de prevención ajenos, con adecuación a la actividad de las empresas. La autoridad laboral podrá formular requerimientos sobre la adecuada dotación de medios humanos y materiales.
4. La actividad preventiva de los servicios mancomunados se limitará a las empresas participantes.
5. El servicio de prevención mancomunado deberá tener a disposición de la autoridad laboral y de la autoridad sanitaria la información relativa a las empresas que lo constituyen y al grado y forma de participación de las mismas.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 




Qué es un Servicio de Prevención Mancomunado

Un Servicio de Prevención Mancomunado, es un Servicio de Prevención que se crea y organiza por una serie de empresas de manera conjunta, y que dará servicio a estas empresas y únicamente a ellas.

Para poder constituir un Servicio de Prevención Mancomunado se debe cumplir:

- × Que las empresas que lo componen desarrollen simultáneamente actividades en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial
- × Que las empresas que lo componen pertenezcan a un mismo sector productivo o grupo empresarial, o que desarrollen sus actividades en un polígono industrial o área geográfica determinada

Dichos servicios, tendrán la consideración de servicios propios de las empresas que los constituyan.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Qué son las Modalidades preventivas

La organización de la prevención en la empresa puede implantarse seleccionando una de las siguientes modalidades que contempla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- Asumir por parte del empresario la actividad preventiva. Para ello es necesario cumplir los siguiente requisitos:
 - Empresa de menos de 10 trabajadores o de 25 trabajadores si sólo cuentan con un centro de trabajo.
 - Que las actividades de la empresa no están incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención.
 - El empresario desarrolla de forma habitual su actividad en el centro de trabajo.
 - El empresario tiene la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar.
- Designar a un trabajador o a varios. Para ello e igual que en la modalidad anterior, los trabajadores designados estarán formados en materia preventiva.
- Constituir un servicio de prevención propio. Obligatorio para empresas de más de 500 trabajadores, para aquellas de más de 250 trabajadores y que pertenezcan al Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención o cuando la autoridad laboral lo indique. En el caso de los autónomos y aunque la ley no lo impide, no parece que esta opción vaya a ser posible.
- Recurrir a un servicio de prevención ajeno. Empresas acreditadas que permiten concertar las distintas actividades preventivas a través de estos servicios de prevención ajenos, (SPA).

Si la empresa elige la modalidad preventiva de asunción personal por parte del empresario, la designación de un trabajador o varios deberá concertar con un SPA únicamente las actividades que no asuma, entre ellas la vigilancia de la salud.

	<25  y 1 	<10 	 
---	---	---	---

Qué son las Modalidades preventivas

La organización de la prevención en la empresa puede implantarse seleccionando una de las siguientes modalidades que contempla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- Designar a un trabajador o a varios. Para ello e igual que en la modalidad anterior, los trabajadores designados estarán formados en materia preventiva.
- Constituir un servicio de prevención propio. Obligatorio para empresas de más de 500 trabajadores, para aquellas de más de 250 trabajadores y que pertenezcan al Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención o cuando la autoridad laboral lo indique.
- Recurrir a un servicio de prevención ajeno. Empresas acreditadas que permiten concertar las distintas actividades preventivas a través de estos servicios de prevención ajenos, (SPA).

Si la empresa elige la modalidad preventiva de asunción personal por parte del empresario, la designación de un trabajador o varios deberá concertar con un SPA únicamente las actividades que no asuma, entre ellas la vigilancia de la salud.

	50-251 	25-50 	<25  y >1 
---	--	---	--

Normativa sobre las modalidades preventivas

■ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Artículo 6. Normas reglamentarias.

1. El Gobierno, a través de las correspondientes normas reglamentarias y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, regulará las materias que a continuación se relacionan:

...

e) Modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, considerando las peculiaridades de las pequeñas empresas con el fin de evitar obstáculos innecesarios para su creación y desarrollo, así como capacidades y aptitudes que deban reunir los mencionados servicios y los trabajadores designados para desarrollar la acción preventiva.

...

■ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Artículo 10: Modalidades

1. La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por el empresario con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- a) Asumiendo personalmente tal actividad.
- b) Designando a uno o varios trabajadores para llevarla a cabo.
- c) Constituyendo un servicio de prevención propio.
- d) Recurriendo a un servicio de prevención ajeno.

2. En los términos previstos en el Capítulo IV de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se entenderá por servicio de prevención propio el conjunto de medios humanos y materiales de la empresa necesarios para la realización de las actividades de prevención, y por servicio de prevención ajeno el prestado por una entidad especializada que concierte

⏪	<25 👤 y 1 🏭	<10 👤	👤 👤
	51-250 👤	25-50 👤	<25 👤 y >1 🏭

con la empresa la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente.

3. Los servicios de prevención tendrán carácter interdisciplinario, entendiéndose como tal la conjunción coordinada de dos o más disciplinas técnicas o científicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 11: Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva

1. El empresario podrá desarrollar personalmente la actividad de prevención, con excepción de las actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que se trate de empresa de hasta diez trabajadores; o que, tratándose de empresa que ocupe hasta veinticinco trabajadores, disponga de un único centro de trabajo.
 - b) Que las actividades desarrolladas en la empresa no estén incluidas en el anexo I.
 - c) Que desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.
 - d) Que tenga la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI.
2. La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades preventivas no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de organización preventiva previstas en este capítulo.

Artículo 12: Designación de trabajadores

1. El empresario designará a uno o varios trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva en la empresa.

Las actividades preventivas para cuya realización no resulte suficiente la designación de uno o varios trabajadores deberán ser desarrolladas a través de uno o más servicios de prevención propios o ajenos.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será obligatoria la designación de trabajadores cuando el empresario:
 - a) Haya asumido personalmente la actividad preventiva de acuerdo con lo señalado en el artículo 11.
 - b) Haya recurrido a un servicio de prevención propio.
 - c) Haya recurrido a un servicio de prevención ajeno.






Artículo 13: Capacidad y medios de los trabajadores designados

1. Para el desarrollo de la actividad preventiva, los trabajadores designados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI.
2. El número de trabajadores designados, así como los medios que el empresario ponga a su disposición y el tiempo de que dispongan para el desempeño de su actividad, deberán ser los necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones.

Artículo 14: Servicio de prevención propio

El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores.
- b) Que, tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I.
- c) Que, tratándose de empresas no incluidas en los apartados anteriores, así lo decida la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las Comunidades Autónomas, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad en la empresa, salvo que se opte por el concierto con una entidad especializada ajena a la empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de esta disposición.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Teniendo en cuenta las circunstancias existentes, la resolución de la Autoridad laboral fijará un plazo, no superior a un año, para que, en el caso de que se optase por un servicio de prevención propio, la empresa lo constituya en dicho plazo. Hasta la fecha señalada en la resolución, las actividades preventivas en la empresa deberán ser concertadas con una entidad especializada ajena a la empresa, salvo de aquéllas que vayan siendo asumidas progresivamente por la empresa mediante la designación de trabajadores, hasta su plena integración en el servicio de prevención que se constituya.

Artículo 15: Organización y medios de los servicios de prevención propios

1. El servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo.
2. Los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa.

El servicio de prevención habrá de contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el artículo 34 de la presente disposición, desarrolladas por expertos con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar, según lo establecido en el Capítulo VI. Dichos expertos actuarán de forma coordinada, en particular en relación con las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los trabajadores. Asimismo habrá de contar con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio previstas en el citado Capítulo VI.

Sin perjuicio de la necesaria coordinación indicada en el párrafo anterior, la actividad sanitaria, que en su caso exista, contará para el desarrollo de su función dentro del servicio de prevención con la estructura y medios adecuados a su naturaleza específica y la confidencialidad de los datos médicos personales, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria de aplicación. Dicha actividad sanitaria incluirá las funciones específicas recogidas en el apartado 3 del artículo 37 de la presente disposición, las actividades atribuidas por la Ley General de Sanidad, así como aquellas otras que en materia de prevención de riesgos laborales le correspondan en función de su especialización.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Las actividades de los integrantes del servicio de prevención se coordinarán con arreglo a protocolos u otros medios existentes que establezcan los objetivos, los procedimientos y las competencias en cada caso.

3. Cuando el ámbito de actuación del servicio de prevención se extienda a más de un centro de trabajo, deberá tenerse en cuenta la situación de los diversos centros en relación con la ubicación del servicio, a fin de asegurar la adecuación de los medios de dicho servicio a los riesgos existentes.
4. Las actividades preventivas que no sean asumidas a través del servicio de prevención propio deberán ser concertadas con uno o más servicios de prevención ajenos.
5. La empresa deberá elaborar anualmente y mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes y del comité de seguridad y salud la memoria y programación anual del servicio de prevención a que se refiere el párrafo d) del apartado 2 del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 16: Servicios de prevención ajenos

1. El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando sea necesario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
 - b) Que en el supuesto a que se refiere la letra c) del artículo 14 no se haya optado por la constitución de un servicio de prevención propio.
 - c) Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 y en el apartado 4 del artículo 15 de la presente disposición.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los representantes de los trabajadores deberán ser consultados por el empresario con carácter previo a la adopción de la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios servicios de prevención ajenos.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la indicada Ley, los criterios a tener en cuenta para la selección de la entidad con la que se vaya a concertar dicho servicio, así como las características técnicas del concierto, se debatirán, y en su caso se acordarán, en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la empresa.

◀◀	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 



Normativa específica sobre Servicios de Prevención

■ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Artículo 31. Servicios de prevención.

1. Si la designación de uno o varios trabajadores fuera insuficiente para la realización de las actividades de prevención, en función del tamaño de la empresa, de los riesgos a que están expuestos los trabajadores o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas, con el alcance que se establezca en las disposiciones a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 6 de la presente Ley, el empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención propios o ajenos a la empresa, que colaborarán cuando sea necesario.

Para el establecimiento de estos servicios en las Administraciones públicas se tendrá en cuenta su estructura organizativa y la existencia, en su caso, de ámbitos sectoriales y descentralizados.

2. Se entenderá como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados. Para el ejercicio de sus funciones, el empresario deberá facilitar a dicho servicio el acceso a la información y documentación a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.

3. Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

- a) El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- b) La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

- c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de esta Ley.
- e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.






Si la empresa no llevara a cabo las actividades preventivas con recursos propios, la asunción de las funciones respecto de las materias descritas en este apartado sólo podrá hacerse por un servicio de prevención ajeno. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de cualquiera otra atribución legal o reglamentaria de competencia a otras entidades u organismos respecto de las materias indicadas.

4. El servicio de prevención tendrá carácter interdisciplinario, debiendo sus medios ser apropiados para cumplir sus funciones. Para ello, la formación, especialidad, capacitación, dedicación y número de componentes de estos servicios, así como sus recursos técnicos, deberán ser suficientes y adecuados a las actividades preventivas a desarrollar, en función de las siguientes circunstancias:

- a) Tamaño de la empresa.
- b) Tipos de riesgo a los que puedan encontrarse expuestos los trabajadores.
- c) Distribución de riesgos en la empresa.

5. Para poder actuar como servicios de prevención, las entidades especializadas deberán ser objeto de una acreditación por la autoridad laboral, que será única y con validez en todo el territorio español, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos que se establezcan reglamentariamente y previa aprobación de la autoridad sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.

Entre estos requisitos, las entidades especializadas deberán suscribir una póliza de seguro que cubra su responsabilidad en la cuantía que se determine reglamentariamente y sin que aquella constituya el límite de la responsabilidad del servicio.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 

6. El vencimiento del plazo máximo del procedimiento de acreditación sin haberse notificado resolución expresa al interesado permitirá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, con el objeto de garantizar una adecuada protección de los trabajadores.

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

Artículo 16: Servicios de prevención ajenos

3. El empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención ajenos, que colaborarán entre sí cuando sea necesario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - d) Que la designación de uno o varios trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que determinan la obligación de constituir un servicio de prevención propio.
 - e) Que en el supuesto a que se refiere la letra c) del artículo 14 no se haya optado por la constitución de un servicio de prevención propio.
 - f) Que se haya producido una asunción parcial de la actividad preventiva en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 11 y en el apartado 4 del artículo 15 de la presente disposición.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los representantes de los trabajadores deberán ser consultados por el empresario con carácter previo a la adopción de la decisión de concertar la actividad preventiva con uno o varios servicios de prevención ajenos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la indicada Ley, los criterios a tener en cuenta para la selección de la entidad con la que se vaya a concertar dicho servicio, así como las características técnicas del concierto, se debatirán, y en su caso se acordarán, en el seno del Comité de Seguridad y Salud de la empresa.

	<25  y 1 	<10 	 
	51-250 	25-50 	<25  y >1 



Formación específica de Prevención para Autónomos

El trabajador autónomo requiere, para la correcta realización de la Coordinación de Actividades Empresariales, formación en materia de prevención de riesgos laborales para asumir la información facilitada por el titular del centro y para poder dar cumplimiento a las instrucciones dadas por el mismo.

Las instrucciones facilitadas por el titular del centro de trabajo deberán incluir, en todo caso las limitaciones de acceso a zonas especialmente peligrosas del centro de trabajo y limitaciones en el uso de máquinas, equipos o instalaciones especialmente peligrosos salvo que esté justificado por razón de la actividad del autónomo y siempre que disponga de cualificación adecuada.

El Estatuto del Trabajo Autónomo indica que, cuando los trabajadores autónomos deban de operar con maquinaria, equipos, productos, materiales o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, esta asumirá las obligaciones de información para que su utilización se produzca sin riesgo para su seguridad y salud.



Herramientas de gestión preventiva

Prevención.10

Servicio público gratuito de asesoramiento en prevención de riesgos laborales, desarrollado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

El Trabajador Autónomo y la Gestión de Riesgos Laborales

El objetivo es dar a conocer a los trabajadores autónomos todos aquellos aspectos relacionados con la gestión del riesgo en el trabajo en su doble vertiente de aseguramiento y de prevención del riesgo, enmarcándolos en los conceptos de tipo laboral y de gestión y en las disposiciones legales básicas necesarias para poder comprenderlos y disponer de recursos para su cumplimiento.

Prevengo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para la gestión preventiva de la empresa.

Incluye información sobre cómo realizar aquellos aspectos ligados a la coordinación de actividades empresariales que pueden afectar a los autónomos.

Al día con OHSAS 18001

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón que va comprobando si se cumplen los distintos requisitos de gestión de la prevención establecidos en la norma OHSAS.

Puede utilizarse sin necesidad de tener implantada la norma como guía de gestión.

LEGISMAQ: Aplicación práctica de la legislación de máquinas y equipos de trabajo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para aclarar cuáles son las exigencias de la legislación en máquinas, diferenciando entre las obligaciones para los fabricantes, y las obligaciones para los usuarios, y aclarando qué tiene que hacer un fabricante, usuario, o comprador de máquinas para asegurarse de que está cumpliendo con sus obligaciones legales.



CREA Máquinas seguras

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para definir las medidas preventivas que deben aplicarse cuando se acomete la evaluación de los riesgos de un determinado equipo de trabajo.

Herramientas Preventivas

Distintas herramientas elaboradas por la Confederación de Empresarios de Galicia para facilitar a las pymes la gestión preventiva.

Guía de la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en una PYME

Guía elaborada por la Confederación de empresarios de La Coruña como herramienta de guía, consulta y trabajo para que las empresas puedan integrar la PRL en su día a día, sea cual sea la modalidad preventiva que hayan elegido

Guía práctica de riesgos y medidas preventivas para autónomos en el sector del transporte colectivo por carretera

Herramienta de apoyo para facilitar el conocimiento acerca de los riesgos laborales propios de la actividad de transporte colectivo por carretera, así como de las medidas preventivas y de protección que se deberían adoptar.

Manual de gestión preventiva para autónomos

Análisis de los aspectos más significativos en materia de prevención de riesgos laborales que pueden afectar a los trabajadores autónomos, considerando la situación de este colectivo de trabajadores como “particular” respecto a otros, fundamentalmente, los trabajadores por cuenta ajena, en materia de seguridad y salud en el trabajo.



Evaluación de Riesgos

La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos *riesgos que no hayan podido evitarse*, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Si su actividad es considerada como *no peligrosa*, podrá realizarla el mismo autónomo, siempre que sea una evaluación elemental y el autónomo:

→ Posea una formación mínima con el contenido especificado legalmente y con una duración no inferior a 30 horas

o


→ posea una formación profesional o académica que capacite para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes o similares a las que precisan las actividades señaladas en el apartado anterior

o

→ acredite una experiencia no inferior a 2 años en una empresa, institución o Administración Pública que lleve consigo el desempeño de niveles profesionales de responsabilidad equivalentes o similares

Si su actividad está considerada como *peligrosa*, el autónomo debería tener la formación de Nivel Intermedio y/o Superior o bien debe contratar a un Servicio de Prevención Ajeno para que realice esta evaluación.

¿Y CÓMO PUEDO SABER SI MI ACTIVIDAD ES PELIGROSA O NO?

Se consideran peligrosas las actividades detalladas en el anexo I del Reglamentos de los Servicios de Prevención. 

	
---	---



Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención

- a. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según R.D. 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- b. Trabajos con exposición a sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda de categoría 1, 2 y 3, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de categoría 1A y 1B, según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- c. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del R.D. 886/1988, de 15 de julio y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- d. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- f. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- g. Actividades en inmersión bajo el agua.
- h. Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- i. Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- j. Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- k. Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- l. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

		
---	---	---

Información

Se recomienda que la información que se aporte sea por escrito para poder tener una prueba documental de que hemos cumplido con nuestro deber.

Sólo es obligatorio hacerlo por escrito en caso de que generemos riesgos graves o muy graves.

También se debe informar a las empresas de los accidentes que se deriven de la concurrencia de actividades y de las situaciones de emergencia.

	
---	---



Evaluación de Riesgos

La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos *riesgos que no hayan podido evitarse*, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Si su actividad es considerada como *no peligrosa*, podrá realizarla el mismo autónomo, siempre que sea una evaluación elemental y el autónomo:

→ Posea una formación mínima con el contenido especificado legalmente y con una duración no inferior a 30 horas

o


→ posea una formación profesional o académica que capacite para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes o similares a las que precisan las actividades señaladas en el apartado anterior

o

→ acredite una experiencia no inferior a 2 años en una empresa, institución o Administración Pública que lleve consigo el desempeño de niveles profesionales de responsabilidad equivalentes o similares

Si su actividad está considerada como *peligrosa*, el autónomo debería tener la formación de Nivel Intermedio y/o Superior o bien debe contratar a un Servicio de Prevención Ajeno para que realice esta evaluación.

¿Y CÓMO PUEDO SABER SI MI ACTIVIDAD ES PELIGROSA O NO?

Se consideran peligrosas las actividades detalladas en el anexo I del Reglamentos de los Servicios de Prevención. 



Evaluación de Riesgos

Para poder gestionar la prevención, es decir, para saber qué debo hacer para garantizar la seguridad y salud de mis trabajadores, es necesario conocer antes cual es nuestra situación y a qué podemos enfrentarnos.

De esta manera, surge la necesidad (y obligación) de evaluar los posibles riesgos de nuestra actividad y de sus puestos de trabajo, que nos permitan conocer nuestra realidad.

La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Se debe realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta:

- La actividad
- Los puestos de trabajo existentes y sus características
- Los trabajadores que ocuparán dichos puestos de trabajo

No es lo mismo evaluar un puesto para una persona más alta o más delgada.... y uno de los principios preventivos ya nos dice que debemos **adaptar el puesto al trabajador** (y no a la inversa).

Esta evaluación también deberá hacerse o revisarse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo.

La Evaluación de riesgos incluye dos etapas:

- Análisis del riesgo, mediante el cual se identifica el peligro o se estima el riesgo,
- Valoración del riesgo, valorando conjuntamente la probabilidad y las consecuencias de que se materialice el peligro.

	<25 ↑ y >1 	<25 ↑ y 1 	<10 ↑
		51-250 ↑	25-50 ↑

¿Y tengo que actualizarla?

Mientras no cambien las condiciones iniciales (actividad-puesto-trabajador) La evaluación será válida.

Por tanto deberé actualizarla si:

- Cambian las condiciones de trabajo
- Se detectan daños para la salud

	<25  y >1 	<25  y 1 	<10 
		51-250 	25-50 



Vigilancia de la Salud

En principio, el trabajador autónomo no tiene la obligación de contratar la vigilancia de la salud para él, pero cuando es contratado o subcontratado por otra empresa, ésta puede pedírselo, por lo que para cumplir requisitos del cliente debería disponer del certificado de aptitud médica para el trabajo a desarrollar.



Planificación de la actividad preventiva

En función del resultado del informe de evaluación de riesgos, pueden surgir unas acciones a realizar a las que hay que asignar una prioridad de actuación según su gravedad.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) considera las siguientes opciones:

Riesgo Trivial (T): No se requiere acción específica. Por tanto no requiere una planificación de la actividad preventiva más allá del control periódico.

Riesgo Tolerable (TO): No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.

Moderado (M): Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado. Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control. Es importante establecer la adecuada planificación preventiva.

Importante (I): No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados. Es importante establecer la adecuada planificación preventiva.

Intolerable (IN): No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.



Normativa sobre la Planificación Preventiva

- **Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención**

Sección 2ª Planificación de la actividad preventiva

Artículo 8: Necesidad de la planificación

Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

En la planificación de esta actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 9: Contenido

La planificación de la actividad preventiva incluirá, en todo caso, los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

Igualmente habrán de ser objeto de integración en la planificación de la actividad preventiva las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud previstas en los artículos 20 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como la información y la formación de los trabajadores en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.

La actividad preventiva deberá planificarse para un período determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos, así como su seguimiento y control periódico. En el caso de que el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades



Gestión Preventiva

La gestión de la prevención de los riesgos laborales engloba el diseño de las directrices, la planificación y la implantación efectiva del sistema preventivo que se adopta en la empresa para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados del trabajo.

El sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales es una parte importante de la gestión general de la organización empresarial que define la política en materia de prevención de riesgos laborales y que incluye la estructura organizativa, las responsabilidades y funciones, las actuaciones, los procedimientos y los recursos para llevar a cabo dicha política.

La adopción de un buen sistema de gestión de la prevención integrado en el conjunto de actividades de la empresa permite identificar y evaluar los riesgos, establecer objetivos y líneas de actuación preventiva para controlar esos riesgos y mejorar progresivamente las condiciones de trabajo.

Para una adecuada gestión de la Prevención, es necesario definir las funciones y responsabilidades de toda la línea jerárquica.




Mediante el Plan de Prevención de Riesgos Laborales se deben regular los cometidos de las personas implicadas en los diferentes ámbitos de la actividad preventiva.

Es a través de la implantación del Plan como se integra la prevención de riesgos laborales (PRL) en el sistema general de gestión de la empresa.

Pero el Plan de prevención debe tener una serie de actuaciones o de objetivos a alcanzar.

Estos se concretan en la Planificación preventiva, que supone la identificación de manera anual de las acciones llevadas a cabo en materia preventiva.

Finalmente, es necesario realizar un seguimiento del Plan mediante una memoria anual para validar si hemos o no cumplido con las acciones previstas y el grado de cumplimiento de nuestros objetivos.

	51-250 	25-50 
---	--	---

Plan de prevención

El Plan de Prevención se regula en la Ley 31/1995, en su artículo 16 donde establece que

“la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente”.

Es decir,

El Plan de Prevención es la herramienta para integrar la prevención en la gestión empresarial

Para adoptar las medidas necesarias, se debe partir del conocimiento de la situación mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la consiguiente evaluación de los riesgos.


Planificación preventiva

Partiendo del resultado de la evaluación, debe planificar la actividad preventiva con el objeto de eliminar o controlar y reducir los riesgos detectados, conforme a un orden de prioridades según la magnitud de los riesgos y el número de trabajadores expuestos.

Los planes de prevención se elaboran para un de tiempo determinado. En caso de que este periodo sea superior al año deberá establecerse un programa anual de actividades.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir:

- la estructura organizativa,
- las responsabilidades,
- las funciones,
- las prácticas,
- los procedimientos,




	51-250 †	25-50 †
---	----------	---------

→ los procesos

→ y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa.

Seguimiento del Plan – Memorias anuales

Para documentar que realmente se han llevado a cabo las acciones, se elabora una memoria anual que es la planificación preventiva una vez llevada a cabo.

	51-250 	25-50 
---	--	---



Gestión Preventiva

Para una adecuada gestión de la Prevención, es necesario definir las funciones y responsabilidades de toda la línea jerárquica.

Mediante el Plan de Prevención de Riesgos Laborales se deben regular los cometidos de las personas implicadas en los diferentes ámbitos de la actividad preventiva.

Es a través de la implantación del Plan como se integra la prevención de riesgos laborales (PRL) en el sistema general de gestión de la empresa.

Pero el Plan de prevención debe tener una serie de actuaciones o de objetivos a alcanzar.

Estos se concretan en la Planificación preventiva, que supone la identificación de manera anual de las acciones llevadas a cabo en materia preventiva.

Finalmente, es necesario realizar un seguimiento del Plan mediante una memoria anual para validar si hemos o no cumplido con las acciones previstas y el grado de cumplimiento de nuestros objetivos.

Plan de prevención

El Plan de Prevención se regula en la Ley 31/1995, en su artículo 16 donde establece que

“la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente”.

Es decir,

El Plan de Prevención es la herramienta para integrar la prevención en la gestión empresarial

	<25  y >1 	<25  y 1 	<10 	 
---	--	---	---	---

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir:

- la estructura organizativa,
- las responsabilidades,
- las funciones,
- las prácticas,
- los procedimientos,
- los procesos
- y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa.

Para las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I, se establece la posibilidad de realizar una documentación simplificada (regulado en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, en su artículo 16 punto 2 bis y Reglamento de los Servicios de Prevención).

“Las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el **plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada**, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente se determinen”.

Planificación preventiva

La planificación de la actividad preventiva es la concreción de las acciones a realizar de acuerdo a nuestro plan de prevención y a los resultados de la Evaluación de riesgos.

Incluirá los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos

Seguimiento del Plan – Memorias anuales

Para documentar que realmente se han llevado a cabo las acciones, se elabora una memoria anual que es la planificación preventiva una vez llevada a cabo.

	<25  y >1 	<25  y 1 	<10 	 
---	--	---	---	---



Normativa específica para Autónomos del sector de la Construcción

■ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Disposición adicional decimocuarta. Presencia de recursos preventivos en las obras de construcción.

1. Lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será de aplicación en las obras de construcción reguladas por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, con las siguientes especialidades:

- a) La preceptiva presencia de recursos preventivos se aplicará a cada contratista.
- b) En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo a), del artículo 32 bis, la presencia de los recursos preventivos de cada contratista será necesaria cuando, durante la obra, se desarrollen trabajos con riesgos especiales, tal y como se definen en el citado real decreto.
- c) La preceptiva presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar la eficacia de éstas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

■ Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción

Artículo 3. Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud.

1. En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.



2. Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
3. La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y durante la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona.
4. La designación de los coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades.

Artículo 12. Obligaciones de los trabajadores autónomos

Los trabajadores autónomos estarán obligados a:

- a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del presente Real Decreto.
- b) Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente Real Decreto, durante la ejecución de la obra.
- c) Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
- e) Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- f) Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.



- g) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

Disposición adicional primera. Aplicación del real decreto en las obras de construcción.

Las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se regirán por lo establecido en el citado real decreto. A los efectos de lo establecido en este real decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La información del artículo 7 se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico, en los términos establecidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Las instrucciones del artículo 8 se entenderán cumplidas por el promotor mediante las impartidas por el coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, cuando tal figura exista; en otro caso, serán impartidas por la dirección facultativa.

- b) Las medidas establecidas en el capítulo IV para el empresario principal corresponden al contratista definido en el artículo 2.1.h) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

- c) Los medios de coordinación en el sector de la construcción serán los establecidos en Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cualesquiera otros complementarios que puedan establecer las empresas concurrentes en la obra.



■ Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley regula la subcontratación en el sector de la construcción y tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo del sector, en general, y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo, en particular.

2. Lo previsto en esta Ley se entiende sin perjuicio de la aplicación a las subcontrataciones que se realicen en el sector de la construcción de lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el resto de la legislación social.

...

Artículo 5. Régimen de la subcontratación.

...

e) El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.

...

Artículo 10. Acreditación de la formación preventiva de los trabajadores.

1. Las empresas velarán por que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.

...

El sistema de acreditación que se establezca, que podrá consistir en la expedición de una cartilla o carné profesional para cada trabajador, será único y tendrá validez en el conjunto del sector, pudiendo atribuirse su diseño, ejecución y expedición a organismos paritarios creados en el ámbito de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal, en coordinación con la Fundación adscrita a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.



■ **Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción**

Capítulo II: Registro de Empresas Acreditadas

Artículo 3. Obligación de inscripción.

1. Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.

A tal efecto, las empresas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas y con arreglo al modelo establecido en el anexo I.A, solicitarán su inscripción en el Registro dependiente de la autoridad laboral competente.

2. Igualmente, las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral competente cualquier variación que afecte a los datos identificativos de la empresa incluidos en la solicitud. Dicha comunicación deberá realizarse dentro del mes siguiente al hecho que las motiva, con arreglo al modelo establecido en el anexo I.B.

Artículo 11. Porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido.

1. Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla.

Artículo 13. Obligatoriedad del Libro de Subcontratación.

Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado que se ajuste al modelo que se inserta como anexo III.



Herramientas y recursos disponibles a través de Internet para los trabajadores autónomos del sector de la Construcción

Prevención.10

Servicio público gratuito de asesoramiento en prevención de riesgos laborales, desarrollado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Esta plataforma está dirigida a dos grandes colectivos:

- Las empresas de hasta 25 trabajadores, que podrán realizar la autoevaluación de sus riesgos y cumplir con las obligaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Los trabajadores autónomos, que podrán conocer cuáles son sus obligaciones y derechos en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales.

Guía práctica de Prevención de Riesgos Laborales para Autónomos

Guía elaborada por CROEM que recoge las obligaciones y derechos que aplican a los autónomos que trabajan en el sector de la construcción, tanto si tienen trabajadores a su cargo como si no.

Línea Prevención

Acceso al portal preventivo de la Fundación Laboral de la Construcción desde el que acceder a distintas herramientas preventivas.

Guía para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción

Guía para facilitar la aplicación de la legislación vigente y proporcionar criterios e información técnica para la evaluación y prevención de los riesgos en el ámbito de las obras de construcción.



Legislación de aplicación a los trabajadores autónomos con trabajadores a su cargo

- **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus *servicios retribuidos por cuenta ajena* y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

...

- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.**

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el *ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, como en el de las *relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas*, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos. Igualmente serán aplicables a las sociedades cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica.

- **Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo**

Artículo 8 Prevención de riesgos laborales

1. Las Administraciones Públicas competentes asumirán un papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales.



2. Las Administraciones Públicas competentes promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.
3. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, así como cuando los trabajadores autónomos ejecuten su actividad profesional en los locales o centros de trabajo de las empresas para las que presten servicios, serán de aplicación para todos ellos los deberes de cooperación, información e instrucción previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
4. Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores.
5. Cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del artículo 41.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
6. En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente artículo, asumirán las obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya relación causal directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados.

La responsabilidad del pago establecida en el párrafo anterior, que recaerá directamente sobre el empresario infractor, lo será con independencia de que el trabajador autónomo se haya acogido o no a las prestaciones por contingencias profesionales.
7. El trabajador autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.
8. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para los trabajadores autónomos con asalariados a su cargo en su condición de empresarios.



Legislación de aplicación a los trabajadores autónomos sin trabajadores a su cargo

- **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus *servicios retribuidos por cuenta ajena* y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

...

- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.**

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el *ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, como en el de las *relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas*, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la presente Ley o en sus normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos. Igualmente serán aplicables a las sociedades cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica.

- **Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo**

Artículo 8 Prevención de riesgos laborales

1. Las Administraciones Públicas competentes asumirán un papel activo en relación con la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, por medio de actividades de promoción de la prevención, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por los trabajadores autónomos de la normativa de prevención de riesgos laborales.



2. Las Administraciones Públicas competentes promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos.

3. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores autónomos y trabajadores de otra u otras empresas, así como cuando los trabajadores autónomos ejecuten su actividad profesional en los locales o centros de trabajo de las empresas para las que presten servicios, serán de aplicación para todos ellos los deberes de cooperación, información e instrucción previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4. Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por estos trabajadores.

5. Cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del artículo 41.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

6. En el caso de que las empresas incumplan las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente artículo, asumirán las obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya relación causal directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados.

La responsabilidad del pago establecida en el párrafo anterior, que recaerá directamente sobre el empresario infractor, lo será con independencia de que el trabajador autónomo se haya acogido o no a las prestaciones por contingencias profesionales.

7. El trabajador autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

8. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para los trabajadores autónomos con asalariados a su cargo en su condición de empresarios.



Qué es la Coordinación de Actividades Empresariales

La coordinación de actividades empresariales para la prevención de los riesgos laborales es una *obligación legal* por la que se debe garantizar, por parte de los responsables de las empresas que concurren en un centro de trabajo, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- La aplicación de los principios de la acción preventiva.
- La aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo.

La coordinación de actividades empresariales pretende por tanto ser una vía de solución a los posibles problemas preventivos derivados de la contratación de obras y servicios. Pueden darse tres situaciones:

- × Trabajadores de varias empresas que concurren en un mismo centro de trabajo.
- × Una empresa contrata una actividad distinta a la del centro (por ejemplo trabajos de limpieza en un taller)
- × Una empresa contrata servicios o trabajos que forman parte de su propia actividad (una constructora subcontrata alguna parte de la obra)

El deber de cooperación en esta materia, *se amplía también a los trabajadores autónomos*, de manera que aunque estén fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los autónomos deben cumplir con las obligaciones derivadas de la Coordinación de Actividades Empresariales.

El deber de información para la coordinación incluye todos los riesgos de su actividad que puedan afectar a las otras empresas, particularmente los que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades. Esta información debe ser previa al inicio de las actividades y si los riesgos se consideran graves o muy graves (de acuerdo a su evaluación) deberá realizarse por escrito.

◀◀	<25  y 1 	<10 	 	
		51-250 	25-50 	<25  y >1 

Legislación relativa a la Coordinación de Actividades Empresariales

■ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (modificada por Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales)

Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales.

1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.

2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

3. Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.


4. Las obligaciones consignadas en el último párrafo del apartado 1 del artículo 41 de esta Ley serán también de aplicación, respecto de las operaciones contratadas, en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.

5. *Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.*












◀◀	<25 👤 y 1 🏭	<10 👤	👤 👤	👤
		51-250 👤	25-50 👤	<25 👤 y >1 🏭

6. Las obligaciones previstas en este artículo serán desarrolladas reglamentariamente.

...

 **Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales**

Desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, referido a la coordinación de actividades empresariales.

	<25  y 1 	<10 	 	
		51-250 	25-50 	<25  y >1 



Herramientas disponibles para la Coordinación de Actividades Empresariales

PCAE: Programa de Coordinación de Actividades Empresariales

Herramienta informática a través de la web, libre y gratuita, diseñada y realizada con la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, como acción directa solicitada por CEOE, para mejorar la gestión de la prevención de riesgos laborales en las empresas españolas.

Manual para el cumplimiento del RD 171/2004 en materia de Coordinación de Actividades Empresariales

Manual elaborado por CEPYME Aragón para dar a las empresas, y por correspondencia a los empresarios, una idea clara del ámbito de aplicación de esta norma, así como de las especiales características de la misma, dotando a las empresas de una guía o procedimiento sobre como implantar y gestionar estos requisitos para facilitar el cumplimiento legal.

Coordinación de actividades empresariales

Revista elaborada por Foment del Treball Nacional, con información sobre la coordinación de actividades, ejemplos prácticos, problemáticas, etc....

Prevenngo

Herramienta informática gratuita elaborada por Confederación de Empresarios de Aragón para la gestión preventiva de la empresa.

Incluye información sobre cómo realizar aquellos aspectos ligados a la coordinación de actividades empresariales que pueden afectar a los autónomos.

◀◀	<25 👤 y 1 🏭	<10 👤	👤 👤	👤
		51-250 👤	25-50 👤	<25 👤 y >1 🏭

Anexo 1

- a) Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- b) Trabajos con exposición a sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda de categoría 1, 2 y 3, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de categoría 1A y 1B, según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- c) Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
- d) Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
- e) Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- f) Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
- g) Actividades en inmersión bajo el agua.
- h) Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
- i) Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
- j) Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
- k) Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
- l) Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

